

CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Caridad Fiscal Visible a la Comunidad

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso a la Fundación para el Desarrollo Sostenible por conducto de su representante Legal **EDWIN ARID ARRIETA MARTINEZ**, identificado con cédula 92.098.831 por medio del presente.

Fecha elaboración: 13 DE JUNIO DE 2017

N° Providencia: AUTO N° 0325

Fecha Providencia: 25 de Mayo de 2017.

Entidad Afectada: MUNICIPIO DE GALERAS, SUCRE

Tipo de providencia: APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

Proferido por: ÁREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 061 – 16

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	SI	NO	Termino (Dias):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO	Termino (Dias):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO	Termino (Dias):	Dependencia:

Fecha de envío de citación para notificación: 26 de mayo de 2017.

Anexo Providencia: Auto N° 0327

N° Folios: (7) folios

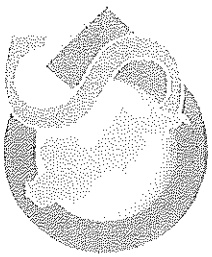
Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 13 de junio de 2017 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 20 de junio de 2017, a las 06:00 p.m.

JORGE GUILLELMO PEREIRA MESTRA

Profesional Universitario Grado- 02

Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

AUTO N° Mo 0326 130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 061 - 16

AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 061 – 16 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Galeras Sucre.

I. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante Oficio N° 120 – 343 de fecha 22 de junio de 2016, el Jefe del Área Operativa Control Fiscal y Auditorías, remite el hallazgo fiscal **No. 051 - 2016**, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describen los auditores, de la siguiente manera:

HECHO ÚNICO

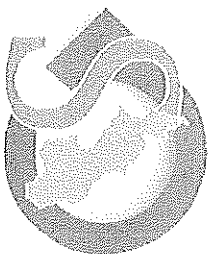
“En el contrato de prestación de servicios N° 92 de 2015, se evidenciaron falencias en la elaboración de los estudios previos de este proceso toda vez que no se describen las obligaciones del contratista para el cumplimiento del objeto contractual como lo estipula el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.21.2.1.5.1 revisado el expediente se observó un certificado por parte de la Secretaría de Educación Municipal donde consta que el contratista cumplió con el desarrollo de sus actividades de fecha 28 de agosto de 2015, sin embargo no se encontró evidencia de la programación desarrollada en las Instituciones educativas beneficiadas, de hecho no se tiene conocimiento cuales fueron las seleccionadas para ello como tampoco existe informe de supervisión que registré la ejecución de las actividades pactadas en el contrato.”

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”*

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

Departamentales, municipales, y distritales “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala “Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

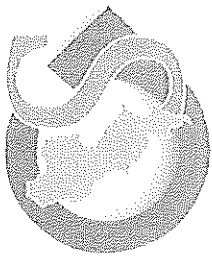
El artículo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala “Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala “Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno...”

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre
Control Fiscal Visible a la Comunidad

III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de Galeras Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N.), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y PRESUNTA CUANTÍA

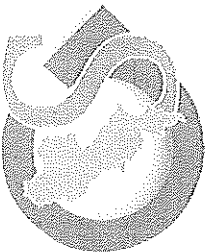
La Entidad afectada es la Alcaldía Municipal de Galeras Sucre. Los presuntos responsables son los señores: **JOSE MANUEL GAMARRA NAVARRO** identificado con la C.C. N° 92.497.640 en su condición de Alcalde para la época de los hechos y la Fundación para el desarrollo sostenible FUNDESOS a través de su Representante Legal el señor **EDWIN ARID ARRIETA MARTINEZ** identificado con la C.C. N° 92.098.831 para la época de los hechos. El presunto detrimento al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Galeras Sucre es de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**

V. GARANTE

N° póliza	Fecha de expedición	Vigencia desde hasta		Amparos	Vr. Asegurado
3000592	14 - 1 - 2015	10/1/2015	10/1/2016	1. cobertura de manejo oficial deducible del 10 % sobre el valor de la pérdida. 2. Delitos contra la ad. Pública 3. Fallos responsabilidad Fiscal	\$80.000.000
Tomador	Asegurado			Beneficiario	
Municipio de Galeras Sucre	Municipio de Galeras Sucre.			Municipio de Galeras Sucre	

En aplicación a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 que dice: *“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculara al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado”*... Teniendo como fundamento el anterior precepto normativo, se vinculara a esta actuación administrativa a la Compañía de seguros LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000592 por valor asegurado de \$ 80.000.000 otorgando los siguientes amparos:

1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

2. Delitos contra la Administración Pública
3. Fallos con responsabilidad Fiscal.

Así las cosas, sustentados en los elementos materiales probatorios del presente sub examine, el despacho considera que con su conducta los servidores públicos implicados en ejercicio de la gestión fiscal, causaron daño o menoscabo al patrimonio de la Entidad Pública, por lo que se procederá a afectar la siguiente póliza y se vinculara a la Compañía de Seguros la Previsora S.A.

VI. SOPORTES PROBATORIOS

Documentales

1. Oficio de traslado de hallazgo fiscal. F. 1
2. Formato de entrega de hallazgo fiscal. Fs. 2 – 4
3. Hoja de vida del señor José Manuel Gamarra Navarro. Fs. 5 – 7
4. Declaración de bienes y rentas del señor José Manuel Gamarra Navarro. Fs. 8 – 9
5. Certificado de la comisión escrituradora Municipal. F.10
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor José Manuel Gamarra Navarro. F.11
7. Acta de posesión del señor José Manuel Gamarra Navarro. F.12
8. Contrato de prestación de servicios N° 092 de 2015. Fs. 13 – 17
9. Estudios de conveniencia y oportunidad. Fs. 18 – 20
10. Certificado de disponibilidad presupuestal N° 111 de fecha 05 de enero de 2015. F.21
11. Anexos de la hoja de vida del contratista. Fs. 22 – 33
12. Planillas de asistencia de la Fundación FUNDESOS. Fs. 34 – 39
13. Cronograma de actividades. F.40
14. Informe de supervisión del contrato. Fs.41 – 43
15. Póliza de manejo global. Fs. 44 - 45

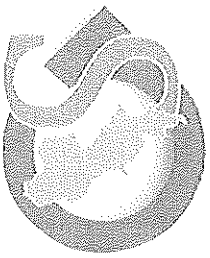
Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo N° 075 -16. Fs. 46 - 47
2. Auto de Asignación N° 0625 de fecha 28 de julio de 2016. Fs. 48 - 49
3. Entrega de hallazgo fiscal. F.50

VII. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Unirte a la Comunidad

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Eriño, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

1. Una conducta Dolosa o Culposa
2. Un daño al Patrimonio del Estado y
3. Un nexa causal entre estos dos últimos elementos.

Que de conformidad con lo anterior, corresponde a este Despacho adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal en la forma como lo establece el artículo 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes, ya que se encuentran establecidos los elementos de la apertura del Proceso, considerando que el presunto Daño al Patrimonio de la Alcaldía Municipal de Sampués Sucre.

Que tales hechos señalados en el hallazgo fiscal y sus soportes, brindan serios indicios que permiten indicar que la conducta de los señores **JOSE MANUEL GAMARRA NAVARRO** en su condición de Alcalde para la época de los hechos y la Fundación para el desarrollo sostenible FUNDESOS a través de su Representante Legal el señor **EDWIN ARID ARRIETA MARTINEZ** para la época de los hechos estuvo orientada a causar presuntamente daño al Patrimonio del Municipio de Galeras Sucre en forma gravemente culposa por valor de \$10.000.000, en virtud de la ejecución del Contrato de prestación de servicios N° 092 de 2015 toda vez que no existen evidencias de la ejecución del mismo.

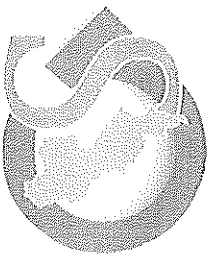
Que así las cosas, este Despacho en atención a los hechos, y las pruebas aportadas al averiguatorio, procede a ordenar la apertura del siguiente Proceso de Responsabilidad Fiscal, tal como lo indican los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Galeras Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.061 – 16 en virtud del Hallazgo Fiscal No. 051-16, en la Alcaldía Municipal de Galeras



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Control Fiscal Visible a la Comunidad

Sucre en contra de **JOSE MANUEL GAMARRA NAVARRO** identificado con la C.C. N° 92.497.640 en su condición de Alcalde para la época de los hechos y la Fundación para el desarrollo sostenible FUNDESOS a través de su Representante Legal el señor **EDWIN ARID ARRIETA MARTINEZ** identificado con la C.C. N° 92.098.831 para la época de los hechos.

TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VI del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo N° 003 – 2016, además de las que con posterioridad incorpore este despacho; pruebas que se consideraran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Solicitar a la Alcaldía Municipal de Galeras copia íntegra del expediente contractual N° 092 – 2015 esto es etapa precontractual, contractual y pos contractual, así como los soportes de pago del mismo.

TESTIMONIALES:

- Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a los señores: **JOSE MANUEL GAMARRA NAVARRO** identificado con la C.C. N° 92.497.640 en su condición de Alcalde para la época de los hechos y la Fundación para el desarrollo sostenible FUNDESOS a través de su Representante Legal el señor **EDWIN ARID ARRIETA MARTINEZ** identificado con la C.C. N° 92.098.831 para la época de los hechos.

Los demás medios probatorios que se desprendan de los anteriores y que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

CUARTO: Vincular a LA PREVISORA S.A. con NIT 860.002.400 - 2, con oficina principal en la Calle 57 N° 9 – 07 en la ciudad de Bogotá D.C. como garante o tercero civilmente responsable, conforme a la suscripción de la Póliza global de manejo sector oficial N° 3000592 por valor asegurado de \$ 80.000.000 otorgando los siguientes amparos: 1. Cobertura de manejo oficial deducible del 10% sobre el valor de la pérdida. 2. Delitos contra la Administración Pública. 3. Fallos con responsabilidad Fiscal. Comunicándole el presente Auto de Apertura.

QUINTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Galeras Sucre. Solicitándole su oportuna colaboración.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta decisión a los señores: **JOSE MANUEL GAMARRA NAVARRO** identificado con la C.C. N° 92.497.640 y a la Fundación para el desarrollo sostenible FUNDESOS a través de su Representante Legal el



CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre

Contral Fiscal Visible a la Comunidad

señor **EDWIN ARID ARRIETA MARTINEZ** identificado con la C.C. N° 92.098.831. haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA

Profesional Universitario Grado 02

Área Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva.